

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Información pública petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba). Nº Exp. A-8948/2007-CYG

p. 4721

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en el término municipal de Lucena (Córdoba). Exp. X-5321/2021-CYG

p. 4721

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en el término municipal de Puente Genil (Córdoba). Exp. X-5302/2021-CYG

p. 4721

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en el término municipal de Córdoba (Córdoba). Exp. X-5195/2021-CYG

p. 4721

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en el término municipal de Adamuz (Córdoba). Exp. X-5309/2021-CYG

p. 4722

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en Albendín del término municipal de Baena (Córdoba). Exp. AT 93/21

p. 4722

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en el término municipal de Baena (Córdoba). Exp. AT 376/82

p. 4723

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Aprobación provisional del Segundo Expediente de Modificación de Crédito por Suplementos de Crédito del Presupuesto 2022 del Instituto Provincial de Desarrollo Económico

p. 4725

Extracto de la Convocatoria 639142 Plan de Colaboración con las Entidades Locales de Córdoba en materia de Administración Electrónica, "Plan Equipamientos Ejercicio 2022"

p. 4725

Extracto de la Convocatoria 638334 de la Diputación de Córdoba de Subvenciones dirigidas a entidades locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de materiales de los proyectos afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) 2022

p. 4726

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución de 30 de junio de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Modificación de la Mesa de Contratación Permanente de esta Corporación

p. 4731

### Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo de 4 de julio de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se hace público la Rectificación de error material en el Anexo de la Oferta de Empleo Público del año 2021

p. 4731

### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Aprobación definitiva expediente nº 1/2022 de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 4731

Resolución de la Alcaldía por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la Contratación de 7 plazas de Peones de Obras Públicas, mantenimiento, limpieza a tiempo parcial, por el sistema de concurso de méritos

p. 4732

### Ayuntamiento de Fuente Palmera

Publicación Semestral del Número de Puestos de Trabajo Reservados a Personal Eventual, del Primer Semestre de 2022

p. 4737

### Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Aprobación definitiva de Innovación-modificación del Planeamiento General vigente de esta localidad

p. 4737

### Ayuntamiento de Posadas

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal nº 10, reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía

p. 4737

Corrección de error en el anuncio 2638 del Excmo. Ayuntamiento de Posadas publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 132, de 11 de julio de 2022, relativo a la lista definitiva de admitidos y excluidos en proceso selectivo de una plaza de Policía Local

p. 4737

### Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Punto de Recarga de Vehículos Eléctricos

p. 4738

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

p. 4740

## VIII. OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Información pública Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes de junio de 2022, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 4741

### Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del Plan Parcial AN-2 "El Ángel" de Córdoba

p. 4742

Resolución de 6 de julio de 2022, de la Presidencia de la GMU, de concesión de uso privativo de edificio sito en finca especial nº Tres-Uno Subsector de Equipamiento Comunitario señalado como C-1 del Conjunto Urbanístico situado entre las calles Músico Cristóbal de Morales, Victoria Kent, Dolores Ibarruri y María Montessori, manzana H, del Plan Parcial MA-1 del PGOU de Córdoba para Centro de Formación Profesional

p. 4757

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO**

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 2.187/2022

**CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

**ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nº EXPEDIENTE: A-8948/2007-CYG.

PETICIONARIO: Don José Zamora Cañadas.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) 4,3210 hectáreas - Doméstico 4 habitantes - Ganadero (Caprino) 7 cabezas - Ganadero (Porcino) 6 cabezas - Ganadero (Otros) 8 cabezas - Ganadero (Aves) 40 cabezas

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 6.909,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,66.

**CAPTACIÓN:**

Nº DE CAPT.	M.A.S	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Rute– Horconera	Priego de Córdoba	Córdoba	393055	4140304

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que se somete a información pública se encuentra disponible en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sita en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla y también puede consultar el informe de planificación hidrológica emitido en el expediente a través de la dirección genérica de consulta:

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>,

Donde debe introducir el código CSV MA001FLJ0UM0T0VYP-GOME0YZJB5AD7PBZV.

Sevilla, 7 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.516/2022

**EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

**ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nº EXPEDIENTE: X-5321/2021-CYG.  
TITULAR: Don Antonio García López.  
USO: Riego Leñosos Olivar 2,761 Has.  
VOLUMEN ANUAL (m³/año): 4142.  
CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,414.  
CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Riguelo o Charcones, Ayo.	Lucena	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.517/2022

**EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

**ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nº EXPEDIENTE: X-5302/2021-CYG.

TITULAR: Don Juan Ramírez Reyes.

USO: Riego herbáceos 17,924 Has.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 107.541,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 12,24.

**CAPTACIÓN:**

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Río Yeguas	Puente Genil	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.518/2022

## EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

## ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-5195/2021-CYG.

TITULAR: Javiaras SA.

USO: Abastecimiento.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 54.020,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 1,71.

## CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Arroyo Arenales	Córdoba	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.519/2022

## EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

## ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-5309/2021-CYG.

TITULAR: Don Francisco Orgaz León.

USO: Riego 0,606 Has.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 3.030,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,30.

## CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Arroyo del Concejo o Algamassilla	Adamuz	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

## JUNTA DE ANDALUCIA

**Delegación del Gobierno en Córdoba**  
**Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 2.535/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 93/21

## ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Endesa Distribución Eléctrica SL (unipersonal), solicita el 16 de febrero de 2018 ante esta Delegación, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Reforma de línea aérea de media tensión a 25 kV denominada "Albendín" y sustitución del centro de transformación PT 42042 "Juan.XIII" por nuevo centro prefabricado, en Albendín en el término municipal de Baena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto suscrito por técnico competente según con la declaración responsable del autor del trabajo profesional presentada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8

de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Endesa Distribución Eléctrica SL (unipersonal), para la reformas de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea eléctrica "Albendin".

Emplazamiento: Paraje "Piedra Hueca", Polígono 37, parcela 79.

Término municipio: Baena (Córdoba).

Tensión (kV): 25.

-Tramo 1.

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo A532769 existente línea Albendin.

Final: Apoyo nuevo nº 2 a instalar.

Longitud (Km.): 0,115.

Conductores: 94 AI 1/22ST1A.

-Tramo 2.

Tipo: Subterránea.

Origen: Apoyo nuevo nº 2 a instalar.

Final: Celda de línea 17 del nuevo CD prefabricado a instalar.

Longitud (Km.): 0,115.

Conductores: RH5Z1 3(1 x 240) XLPE 18/30 kV.

-Nuevo centro de transformación CD 42042.

Emplazamiento: Calle Redonda del Almendral, s/n.

Municipio: Albeldin (Córdoba).

Tipo: Interior prefabricado.

Relación de transformación (kV):25/0,230-0,400.

Potencia proyectada (kVA): 630.

Aparata: Una celda de línea y una celda de protección con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribui-

das esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente, o en su defecto la declaración responsable del técnico competente de los trabajos profesionales y el certificado de la empresa instaladora que ha ejecutado la instalación.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Delegado del Gobierno

(P.S. Orden de 13/05/2022 BOJA Extraordinario nº 17 de 13/05/2022)

La Delegada Territorial de Salud y Familias

Fdo. M<sup>a</sup> Jesús Botella Serrano

Córdoba, 27 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Salud y Familias, M<sup>a</sup> Jesús Botella Serrano.

Núm. 2.537/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Exp. AT 376/82

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Aceites Canoliva SL, solicita ante esta Delegación, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Línea de alta tensión a 25 kV, centro de seccionamiento y modificación de centro de transformación para ampliación de potencia de suministro existente a una almazara, en el término municipal de Baena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto suscrito por técnico competente según con la declaración responsable del autor del trabajo profesional presentada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Aceites Canoliva SL para la reformas de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje "Las Lomas de las Beatas", Polígono 49, parcelas 172 y 158.

Término municipio: Baena (Córdoba).

Tensión (kV): 25.

-Tramo 1.

Tipo: Subterránea.

Origen: Apoyo A533201 existente línea Castro\_Rio.

Final: Celdas de nuevo centro de seccionamiento.

Longitud (Km.): 2 x 0,057.

Conductores: RH5Z1 3(1 x 240) XLPE 18/30 kV.

-Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: Paraje "Las Lomas de las Beatas", Polígono 49, parcela 116.

Término municipal: Baena (Córdoba).

Tensión (kV): 25.

Tipo: Interior en edificio prefabricado.

Alcance: Dos celdas de línea, una celda de seccionamiento/entrega motorizadas y una celda de servicios auxiliares, modulares con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente, o en su defecto la declaración responsable del técnico competente de los trabajos profesionales y el certificado de la empresa instaladora que ha ejecutado la instalación.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artí-

culos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Delegado del Gobierno

(P.S. Orden de 13/05/2022 BOJA Extraordinario nº 17 de 13/05/2022)

La Delegada Territorial de Salud y Familias

Fdo. M<sup>a</sup> Jesús Botella Serrano

Córdoba, 27 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Salud y Familias, M<sup>a</sup> Jesús Botella Serrano.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 2.743/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de julio de 2022, ha acordado:

-La aprobación provisional del Segundo Expediente de Modificación de Crédito por Suplementos de Crédito del Presupuesto 2022 del Instituto Provincial de Desarrollo Económico.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente por la

VICEPRESIDENTA 2<sup>a</sup>

Felisa Cañete Marzo.

Córdoba, 13 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Diputada de Hacienda y Gobierno Interior, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.753/2022

Título: Extracto de la Resolución de 26 de enero de 2022, del Pleno de la Diputación de Córdoba, por la que se convoca la "BASES PLAN DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES LOCALES DE CÓRDOBA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. PLAN DE EQUIPAMIENTOS EJERCICIO 2022"

BDNS (Identif.) 639142

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/639142>)

Primero. Objeto del Plan.

Con el objetivo de mejorar la seguridad en las infraestructuras en algunos municipios de la provincia de Córdoba y ampliar la dotación de equipamiento informático en otros, se convoca este

Plan de Colaboración provincial con la concesión de ayudas en especie.

A la hora de diseñar el instrumento de apoyo más adecuado, y dada la complejidad de la ejecución de los proyectos y su posterior justificación, se ha optado por un modelo de Ayudas en especie a través de las que se impulsarán aquellas mejoras en equipamientos que favorezcan el proceso de transformación, digitalización y seguridad en nuestras entidades locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula las ayudas en especie, especificando que las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial; no obstante lo anterior, se aplicará esta Ley en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. En todo caso, la adquisición debe someterse a la normativa sobre contratación de las administraciones públicas.

Por lo tanto, el pago de la subvención no supone ningún desembolso pecuniario en favor de la entidad beneficiaria, sino el otorgamiento de los bienes y servicios subvencionados, previamente adquiridos y/o contratados por EPRINSA como medio propio con la intención de otorgarlos a las entidades beneficiarias de la convocatoria que en su caso corresponda.

Segundo. Normativa reguladora.

El presente programa se rige por lo dispuesto en:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

-Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Las Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

-Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades locales de la provincia. (BOP nº 50, de 15 de marzo de 2016).

-Estatutos Sociales de EPRINSA (última modificación marzo 2012).

-Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Tercero. Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

Las ayudas previstas en estas bases reguladoras se configuran como ayudas en especie conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la siguiente distribución de cuantías máximas por modalidad:

Modalidad A: Migración SAAS V.2 - cuantía máxima 2.113 euros.

Modalidad B: Comunicaciones - cuantía máxima 1.680 euros.

Modalidad C: Continuidad Suministro Eléctrico (SAI) - cuantía máxima 1.560 euros.

Modalidad D: Renovación Puestos - cuantía máxima 1235 euros.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 150.000,00 euros, que se imputarán a la aplicación 274 9201 76200 del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

La inversión se realizará por parte de Eprinsa en 1 año a partir del encargo como medio propio.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de los proyectos.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose consultar las bases completas en:

[www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites).

Dicha solicitud se presentará de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba y firmada telemáticamente por el representante de la entidad local, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico General, de la Oficina de Asistencia en materia de Registro Electrónico y Secretaría Electrónica y del Registro Electrónico General de Apoderamientos de la Diputación de Córdoba, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada, en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado.

En dicha solicitud solo tendrán que especificar la participación en dicho Plan Provincial conforme la modalidad según Anexo I.

En todos los casos, si no se reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen por vía electrónica, las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 14 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.755/2022

Título: CONVOCATORIA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (PFEA) 2022.

BDNS (Identif.) 638334

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/638334>)

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2022.

BDNS 638334 (GEX 2022/27497)

Esta Diputación, en uso de las facultades que le confiere el artí-

culo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, aprueba las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2022.

Estas Bases, fiel reflejo de las aprobadas por la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, mediante Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, (BOJA número 114, de 16 de junio de 2016) constan de tres capítulos. Asimismo, con fecha 16 de junio de 2022, se ha publicado en el BOJA nº 114, la Resolución de 3 de junio de 2022, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para el año 2022 las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016.

En el primer capítulo de la Orden de 14 de junio de 2016, denominado «Disposiciones generales» se determina el objeto; las entidades beneficiarias, que serán las Entidades Locales de la provincia de Córdoba, y la definición del concepto subvencionable, que consistirá en financiar el coste de los materiales a emplear en proyectos de obras que realicen tales Entidades Locales.

En el capítulo segundo, «Procedimiento de concesión», se determina el procedimiento de concesión, simplificando los trámites, instrumentándolos de forma telemática y reduciendo las cargas administrativas; estableciendo la finalización del procedimiento mediante resolución de la Presidencia.

Por último, el capítulo tercero, «Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador», determina el procedimiento a seguir en cuanto al pago, justificación y reintegro de las subvenciones.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes Bases tienen por objeto, por un lado, establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para el año 2022, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por otro lado efectuar su convocatoria para el ejercicio 2022.

2. A efectos de las presentes Bases, el término Entidad Local hace referencia a las Entidades Locales o entidades dependientes o vinculadas a estas que efectúen obras y servicios en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2022 (en adelante PFEA).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases, se regirán por lo establecido en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás nor-



mas de desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, además de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como demás normativa que sea de aplicación.

#### Artículo 3. Gastos subvencionables.

La subvención a la que se refieren las presentes Bases estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en el marco del PFEA y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La cuantía de la subvención será un porcentaje sobre la cantidad que el SEPE conceda a cada Entidad Local para los costes salariales y cotizaciones empresariales.

Asimismo podrá ser financiable la adquisición del cartel de obra, maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos en una cuantía que no podrá superar el 3% del importe máximo a subvencionar por proyecto conforme al cálculo indicado en los apartados anteriores, ni suponer el incremento de aquel importe máximo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su valor de mercado.

No es financiable el acopio de materiales realizado dentro del plazo de ejecución pero no empleado durante el mismo para la ejecución del proyecto de obra o servicio que es objeto de subvención.

Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de obra o servicio podrán subvencionarse siempre que:

- En la adquisición de los bienes no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
- Los gastos de amortización se calculen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes, y
- El gasto se refiera exclusivamente al período de ejecución del proyecto o servicio afectado al PFEA 2022.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A tal efecto, los costes indirectos se supeditarán a lo establecido en la normativa estatal en el marco del PFEA.

#### Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Entidades locales de la provincia de Córdoba con obras o servicios afectados al PFEA durante el ejercicio 2022.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, al concurrir circunstancias de especial interés social, al tratarse de un programa cofinanciado con la Junta de Andalucía para la subvención de materiales empleados en los proyectos de obras y servicios en el marco del PFEA, y de conformidad a lo dispuesto en la Base 30 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aún concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de

pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

#### Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima a subvencionar a cada entidad local para la adquisición de materiales será la resultante de aplicar un 45% de la aportación para mano de obra del SEPE para costes salariales y cotizaciones empresariales a dichos proyectos de obras y servicios de cada provincia, conforme a lo autorizado en el ámbito de la Comisión Regional de Seguimiento para cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, y conforme a lo aprobado en el ámbito de la citada Comisión Regional de Seguimiento, que ha cifrado en 28.816.138,57 euros los fondos para el PFEA 2022 en la provincia de Córdoba.

2. La Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, subvencionará el 75 % de la cuantía obtenida de acuerdo con el apartado anterior, correspondiendo el 25% restante a la Diputación Provincial de Córdoba, quedando el desglose siguiente:

Aportación Administración Importe

Junta de Andalucía: 9.725.446,77€

Diputación Provincial de Córdoba: 3.241.815,59€

Importe Total de Materiales: 12.967.262,36€

3. La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obras o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

- El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

4. En el supuesto de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido en el apartado anterior, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45 % sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE.

5. No obstante lo anterior, en la justificación de las subvenciones ante la Diputación Provincial, el porcentaje que se tendrá en cuenta es el inicialmente solicitado por la Entidad Local y aprobado mediante Resolución, salvo aquellas que por cualquier motivo se modifiquen durante la ejecución de la obra, debiendo ser nuevamente aprobadas mediante Resolución.

Artículo 6. Financiación, limitaciones presupuestarias y compatibilidad de las subvenciones.

1. La financiación de estas subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del ejercicio 2022 y a la subvención que para estos fines, otorgue a la Diputación Provincial de Córdoba la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2016, con la correspondiente posibilidad de adquirir compromisos de carácter plurianual, dada la secuencia de pagos que la Junta de Andalucía tendrá con la Diputación Provincial de Córdoba.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del citado Texto Refundido.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el SEPE incrementara su aportación inicial al PFEA 2022 y eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible lo permitieran, podrá dictarse una

resolución complementaria de la concesión de la subvención.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando existan embargos judiciales o administrativos que afecten al crédito subvencional, se presumirá la imposibilidad de justificación del objeto de la subvención, por lo que no se pondrán realizar pagos anticipados a menos que se constituya garantía por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un veinte por cien.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de concesión

#### Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, y se iniciará a solicitud de la respectiva Entidad Local cordobesa, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Todos los trámites que deban realizar las Entidades locales de la provincia de Córdoba con la Diputación Provincial, en relación con la aplicación de las presentes Bases, así como las notificaciones que la Diputación deba realizar, se llevarán a cabo de forma telemática utilizando los modelos disponibles a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

#### Artículo 8. Solicitud.

1. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán solicitar la subvención recogida en las presentes Bases, con la cuantía máxima establecida en el artículo 5.

2. Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el representante de la Entidad, irán acompañadas de la documentación requerida en el formulario de tramitación-solicitud que figura como ANEXO I. Éstas serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7 del Reglamento del Registro Electrónico.

([http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre\\_la\\_sede\\_electronica/doc/12944](http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944)).

El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6 del mismo Reglamento.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo I, que se aprueba junto con estas Bases conforme al artículo 3 del Reglamento del Registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado

digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figurarán claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: [http://www.dipucordoba.es/sobre\\_la\\_firma\\_electronica](http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica).

Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación en la instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba [http://www.dipucordoba.es/tablon\\_de\\_edictos](http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos).

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará a las 23:59:59 horas del día 9 de agosto de 2022.

#### Artículo 9. Instrucción del procedimiento y tramitación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, adscrito al Área de Asistencia Técnica a los Municipios, que contará con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo a efectos de emisión de informes relativos a los proyectos técnicos.

2. La instrucción del procedimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez instruido el procedimiento, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial formulará la propuesta, y la elevará a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, para su resolución.

4. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán conocer electrónicamente el estado de tramitación de su solicitud en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

#### Artículo 10. Finalización.

1. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante resolución. Igualmente, esta forma de concesión será la utilizada en los casos de desistimiento, inadmisión y renuncia.

2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial.

3. Cada resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención a conceder y deberá contener, como mínimo, el contenido siguiente:

a) La Entidad local beneficiaria.

b) El importe total de las actuaciones y su denominación así como la cuantía de las aportaciones a las mismas por parte de la Diputación Provincial.

4. Las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar en el plazo de UN MES a contar desde el día en que se inicie la actuación, mediante la presentación del Acta de Inicio a través del Registro Electrónico, así como de las suspensiones que pudieran tener las mencionadas actuaciones.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los

requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba y por los demás Entes cofinanciadores. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se establecen en el artículo 13.

j) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en que la subvención es susceptible de control.

l) Presentar los proyectos de obras o servicios en documento electrónico, así como los modificados que se realicen, en los plazos que se establezcan.

m) Obligación de suministrar previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

n) La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

o) La entidad beneficiaria incluirá la variable sexo en toda la información referida a personas que elabore y/o proporcione, teniendo igualmente en cuenta la perspectiva de género en todos los documentos, estudios e investigaciones que se deriven de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a

prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas las funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades de:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) Libre acceso a las sedes, oficinas y demás dependencias administrativas y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) Obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) Libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 16, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 12. Plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios.

1. El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Diputación Provincial de Córdoba con arreglo a las presentes Bases, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el SEPE y deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de septiembre de 2023, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Artículo 13. Actuaciones de difusión y publicidad.

1. Las Entidades Locales que integran la Administración Local andaluza que ejecuten proyectos de obras y/o servicios afectados al PFEA, deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y resto de entes cofinanciadores, utilizando un lenguaje no sexista.

En particular, las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la finalización de las obras. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

### CAPÍTULO III

Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se hará efectivo para cada Entidad Local de la provincia de Córdoba en cuatro pagos anticipados, sin necesidad de justificación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la siguiente secuencia:

a) El primer pago, por el 25% del importe total de la subven-

ción (equivalente al 100% de la aportación de la Diputación Provincial), con la firma del Decreto de concesión de la subvención.

b) El segundo pago, por el 60,00 %, del importe concedido por la Junta de Andalucía, se abonará en un solo pago que se pondrá en la primera anualidad, una vez firmado el Convenio entre la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

c) El importe restante, 40,00 %, se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se pondrán en los meses de marzo y junio, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 14 de junio de 2016.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud.

3. En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE, la cantidad subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba en concepto de coste de materiales se verá automáticamente minorada, debiendo procederse a su liquidación, en su caso.

4. En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en la Junta de Andalucía, y ésta realizase una mayor aportación a la inicialmente prevista se ampliaría el porcentaje a abonar en el ejercicio 2022, procediéndose al reajuste de anualidades con objeto de redistribuir los nuevos porcentajes.

#### Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán remitir a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la dirección <http://www.dipucordoba.es/tramites>, la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Entidad local correspondiente, desde la apertura del tramitador hasta el día 30 de diciembre de 2023.

2. El certificado será firmado por la persona titular de la Intervención, donde se especificará el importe final ejecutado, acreditando el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo 2, donde se deberá especificar el número de contrataciones y de jornales, discriminados por razón de sexo.

3. Copia del Informe Final de obra (modelo SEPE).

4. Asimismo, se aportarán dos fotografías acreditativas de que la actuación, globalmente considerada, se ha ejecutado, siendo preceptivo que una de éstas corresponda con la exposición en lugar visible del cartel de obra que justifique el cumplimiento del requisito de difusión y publicidad recogido en el artículo 13 de las presentes bases.

#### Artículo 16. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, respetando en todo caso los porcentajes concedidos en la resolución y los límites establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

De igual modo será objeto de reintegro el incumplimiento en la

obligación de justificación o justificación parcial de la cantidad total destinada a los gastos originados para la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios objeto de la subvención.

d) El Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 13, conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad, y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de la obligación de atender al requerimiento de cumplimentación de los datos del número de contrataciones y de jornales requeridos en el Anexo II (Justificación), conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida a la Entidad Local.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, el nivel de ejecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 55% de la obra o servicio en cuestión, salvo que por su propia naturaleza la obra o ser-

vicio efectivamente realizada sea susceptible de uso independiente.

Estos límites de financiación y reducciones no serán de aplicación a aquellas obras o servicios que se hayan ejecutado en un 100% de su presupuesto de ejecución, siempre que se haya empleado el 90% de la mano de obra inicialmente subvencionada por el SEPE. En estos casos la financiación alcanzará el importe de los materiales para lo que se haya justificado su empleo efectivo en la obra. Si el coste efectivo de los materiales para la ejecución de las obras y servicios resultase inferior al inicialmente previsto, se procedería a la correspondiente liquidación.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento para la exigencia del reintegro de subvenciones, que tendrá siempre carácter administrativo, le corresponderá al Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Diputación Provincial de Córdoba. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a través del Registro Electrónico, a la correspondiente Diputación Provincial andaluza será de doce meses desde la fecha de adopción del acuerdo de inicio. En dicha resolución se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Otra información:

Solicitudes y anexos disponibles en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

-ANEXO I: FORMULARIO DE TRAMITACIÓN-SOLICITUD.

-ANEXO II: CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL EMPLEO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2022.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Córdoba, 13 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 2.530/2022

Expediente nº: 2021/8186.

Asunto: Modificación composición Mesa Permanente de Contratación.

ANUNCIO DE ALCALDÍA

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que la Alcaldía, con fecha 30 de junio de 2022, ha aprobado por resolución nº 2022/00001574, la modificación de la Mesa Permanente de Contratación en los siguientes términos:

La Mesa Permanente de Contratación de asistencia al Órgano de Contratación Alcaldía queda compuesta por:

-Presidente: Don Ramón Hernández Lucena, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Suplente: Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa del Ayuntamiento.

-Vocal Secretaría: Don Arturo Tamayo Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

-Vocal Intervención: Doña Remedios María Soto Canales, Interventora del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

-Vocal: Don José Manuel Aguilar Corredera, Técnico de Gestión de Administración General del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

-Secretaria de la Mesa: Doña Irene Moreno Nieto, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Almodóvar del Río, 30 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.627/2022

Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de julio de 2022, se adoptó entre otros Acuerdo del siguiente tenor literal:

“Nº 724/22. PERSONAL. 24. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL, DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ANEXO DE LA OPE 21, APROBADA POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 764/21, DE 20 DE AGOSTO, RESPECTO DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA, PLAZA CON CÓDIGO 600.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición que más arriba se expone, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Rectificar el error material detectado en el Anexo de la OPE 21, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 764/21, de 20 de agosto, debiendo, en la categoría de Policía donde aparece el código de plaza 600, debe aparecer el código 775.

SEGUNDO. El presente Acuerdo se considerará complementario del emitido con nº 764/21, de 20 de agosto, permaneciendo aquél en todo lo demás invariable.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón Electrónico de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba”.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Córdoba, 5 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Jefa de Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.691/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada

el día 09/06/2022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2022 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Estado de gastos

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
454	2100	OBRAS Y URBANISMO-MANTENIMIENTO DE CAMINOS	60.000	350.000	410.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

#### Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	000	REMANENTE DE TESORERIA	350.000
TOTAL INGRESOS				

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente Obejuna, 12 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 2.706/2022

Expediente nº: GEX 3086/2022.

Procedimiento: Convocatoria Contratación.

Interesado: Ayuntamiento Fuente Obejuna.

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía la contratación de las plazas de 7 Peones de Obras Públicas, Mantenimiento, Limpieza a tiempo parcial, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 7 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria: "BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS PARA LA SELECCIÓN DE 7 PEONES DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA A TIEMPO PARCIAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

Primera. Objeto de la convocatoria

1. Siendo de urgente necesidad para mantener los servicios esenciales de mantenimiento y limpieza de locales y vías públicas, la cobertura de 7 puestos de Peones de Obras Públicas, Mantenimiento, Limpieza incluidos en la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 96, de fecha 20 de mayo de 2022. Es objeto de estas bases la selección por el sistema de concurso de los mencionados puestos. Con las personas seleccionadas se suscribirá un CONTRATO DE SUSTITUCIÓN A TIEMPO PARCIAL que se extenderá como máximo hasta que finalice el proceso selectivo.

2. Las funciones de los trabajadores serán las señaladas para el puesto de Peón de Obras Públicas, Mantenimiento, Limpieza que figuran en la descripción de estos puestos de trabajo sin que exija estar en posesión de ninguna titulación del sistema educativo, ejerciendo en particular sus funciones, bajo la dependencia jerárquica directa del Personal Técnico Responsable del Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento...

Segunda. Requisitos de los aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa en vigor.

Tercera. Solicitudes

1. En las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas, los aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todos y cada una de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dichas instancias, que se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el Anexo I, deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en el plazo de 7 días naturales conta-

dos a partir del día siguiente a su publicación.

2. A la solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o NIE.
- b) Copia del Carnet de Conducir B.
- c) Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados. (Anexo II).

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados con la documentación que acompaña a la solicitud y cuya justificación se refiera a una fecha anterior al último día del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La Resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento alojada en la página web, por un plazo de 10 días a fin de que los aspirantes excluidos puedan subsanar su solicitud.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación. Esta publicación será determinante del comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta. Tribunal calificador

1. Estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un empleado público de la Administración Local, Mancomunidad o Diputación perteneciente al Grupo C2 o grupo superior.

Vocales: Cuatro empleados públicos de Administración Local, Mancomunidad o Diputación, pertenecientes al citado grupo C2 o superior, uno de ellos actuará como Secretario/a del Tribunal.

2. Para cada uno de ellos se nombrará un suplente que actúe en casos de imposibilidad de asistencia del titular.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En caso de ausencia del Presidente y de su suplente será sustituido por los vocales titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en su nombramiento. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y con voto.

4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Procedimiento de selección y propuesta de contratación

1. El sistema de selección será el de concurso que consistirá en la valoración de los méritos alegados y documentalmente justificados por los aspirantes con un máximo de 10 puntos.

En caso de empate se dará prioridad a quien haya alcanzado mayor puntuación en el apartado de experiencia del Anexo II, solamente en caso de continuar el empate se realizaría una entrevista curricular con una duración máxima de 10 minutos y con una puntuación máxima de 1 punto.

2. El Tribunal elaborará una relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía propuesta de contratación, publicándola en el Tablón de Edictos de la Corporación la citada relación.

Séptima. Presentación de documentos y contratación

-Presentación de documentos. El aspirante aprobado presentará en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de todas las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de tres días hábiles desde la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la lista definitiva de puntuaciones.

Si en el plazo concedido, el candidato no presenta la documentación acreditativa de las condiciones exigidas, salvo caso de fuerza mayor, no podrá efectuarse la contratación, quedando anuladas respecto a dicho candidato todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, la Alcaldía declarará aprobado al siguiente aspirante de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el Tribunal y procederá a requerirle la documentación antes señalada.

Contratación. Presentada la documentación por el candidato seleccionado, se procederá a la firma del correspondiente contrato, en el que podrá establecerse un periodo de prueba, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El personal que se contrate prestará servicio en cualquiera de los centros de trabajo de los quince núcleos dispersos de población que integran el municipio a los que deberá desplazarse por lo que deberá contar, o bien con permiso de conducir y vehículo u otro medio de desplazamiento

Octava. Formación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

Con los aspirantes no contratados se formará una Bolsa de Trabajo, ordenados por la puntuación obtenida, a efectos de cubrir, en su caso, las posibles bajas del trabajador inicialmente contratado, o en caso de no superar el período de prueba, o extinción del contrato antes de su finalización o necesidades equivalentes.

Novena. Recursos y legislación aplicable

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía-Presidencia, previo al recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en las presentes bases, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las disposiciones estatales aplicables a los Entes locales y las restantes normas que resulten de aplicación.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento alojada en la página web.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la pu-

blicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción

Fuente Obejuna, 11 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.



**ANEXO I. Modelo de solicitud**

D./D<sup>a</sup>.....  
..... con D.N.I. núm. .... domiciliado  
en.....C/.....  
..... número.....y teléfono .....

**EXPONE:**

1. Que está enterado y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la selección por el sistema de concurso de 7 puestos de Peones de Obras Públicas, Mantenimiento, Limpieza a Tiempo Parcial, con el que se suscribirá un contrato de sustitución
2. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
3. Que acompaña a la presente:  
Fotocopia del DNI, tarjeta de extranjero o NIE.  
Fotocopia del carnet de conducir B
4. Que a los efectos de su valoración en el concurso, alega los siguientes méritos, adjuntando la correspondiente documentación justificativa a esta instancia.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

Que se tenga por presentada esta solicitud y ser admitido al proceso selectivo mencionado.

Quien abajo firma, CONSIENTE que el Excmo. Ayuntamiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal y titulación.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición en el Excmo. Ayuntamiento que figura en la convocatoria.

Quien abajo firma solicita ser admitido/a al proceso selectivo que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne las condiciones exigidas para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud, cuando sea requerido/a para ello.

Asimismo, reconoce expresamente que conoce todos y cada uno de los extremos y condiciones recogidos en las Bases que rigen el proceso de selección,

Fuente Obejuna,.....de.....de.....

Fdo.: .....

SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA.

## **ANEXO II. Baremo de méritos del concurso**

1 **EXPERIENCIA** con el fin de acreditar la capacitación adecuada a las funciones a desempeñar. **Por servicios efectivos prestados** como funcionario de carrera, interino o contratado laboral, en Centros y Dependencias de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, como Peón de Obras Públicas, Mantenimiento, Limpieza. **Por servicios efectivos prestados** como contratado laboral indefinido o temporal, en Empresas, Entidades o Centros Privados, como Peón de Obras Públicas, Mantenimiento, Limpieza. **0,20 puntos por cada mes de servicio.**

La suma de los servicios prestados, otorgadas **no podrá superar los 8 puntos**. Las fracciones de tiempo de servicios prestados inferiores a un mes se computarán con la parte proporcional correspondiente. En el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, la puntuación que corresponda del Baremo se reducirá en la parte proporcional correspondiente a la jornada de trabajo efectivamente realizada. No se valorarán los servicios superpuestos con otros ya computados, salvo que hayan sido prestados a tiempo parcial, en cuyo caso se valorarán hasta el límite máximo de la jornada completa.

La experiencia se justificará en Administraciones Públicas con certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación y vida laboral y en casos empresa privada contrato y vida laboral.

2 **CURSOS** Por asistencia a **cursos, jornadas y seminarios**, siempre que su contenido esté directamente relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto convocado, se otorgará la siguiente puntuación, en función del número de horas lectivas del curso:

- Cursos de hasta 20 horas lectivas, o cuya duración no conste expresamente en el diploma o certificado de asistencia al curso, 0,05 puntos cada uno.
- Cursos de duración comprendida entre 21 y 40 horas lectivas, 0,10 puntos cada uno.
- Cursos de 41 a 60 horas lectivas, 0,15 puntos cada uno
- Cursos de 61 a 80 horas lectivas, 0,20 puntos cada uno
- Cursos de más de 80 horas lectivas, 0,25 puntos cada uno.

La puntuación total máxima por asistencia a cursos **no podrá superar 2 puntos**.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso, el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.”

**Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Núm. 2.595/2022

**PUBLICACIÓN SEMESTRAL DEL NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 104 bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace público el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual en el Ayuntamiento de Fuente Palmera, correspondiente al primer semestre de 2022.

Número	Denominación
1	Secretario/a de Alcaldía

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de la normativa vigente.

En Fuente Palmera (Córdoba), 1 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

**Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba**

Núm. 2.038/2022

Expediente GEX 2018/37.

Asunto: Aprobación definitiva de la innovación-modificación del planeamiento general vigente de Montalbán de Córdoba.

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Habiéndose aprobado definitivamente la innovación-modificación del planeamiento general vigente de Montalbán de Córdoba por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, se publica el mismo para su general conocimiento.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

"Considerando que la aprobación definitiva del PGOU requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía- Presidencia, en uso de sus atribuciones y en base al artículo 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, somete a la Comisión Informativa de Urbanismo, Medioambiente y Agricultura y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente la modificación puntual de elementos no estructurales del PGOU de Montalbán de Córdoba.

**SEGUNDO.** Realizar la inscripción y el depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de la Delegación Territorial, de conformidad con el artículo 40 de LOUA, y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

**TERCERO.** Levantar la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, de acuerdo con el artículo 27 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CUARTO.** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 30 días hábiles".

El Documento completo de la Innovación-Modificación, se encuentra publicado para su consulta en la página web del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en la siguiente dirección web <https://www.montalbandecordoba.es>.

En Montalbán de Córdoba, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

**Ayuntamiento de Posadas**

Núm. 2.652/2022

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 29 de junio de 2022, ha acordado aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal nº 10, reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza.

Posadas, 30 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 2.701/2022

**ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERROR EN ANUNCIO  
2638/2022**

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 132, de fecha 11 de julio de 2022, anuncio número 2638/2022 relativo a la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, de una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía Local, del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Posadas, y se determina el lugar y fecha de la primera prueba, así como la composición del Tribunal calificador, y habiéndose detectado error en la publicación del mismo, para su corrección y aclaración,

Donde dice "Determinar que la primera prueba de la oposición (examen tipo test y resolución caso práctico) se celebrará el día 28 de julio de 2021, ...", ha de decir "Determinar que la primera prueba de la oposición (examen tipo test y resolución caso práctico) se celebrará el día 28 de julio de 2022, ..."

Posadas, 11 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

**Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Núm. 2.615/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de mayo de 2022, acordó aprobar la ordenanza reguladora del Punto de Recarga de vehículos electrónicos, una vez finalizado el plazo de información pública, sin que se haya presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entedera definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

El acuerdo de aprobación definitiva de publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.****Preámbulo**

La drástica reducción de emisiones de gases de efecto invernadero constituye uno de los grandes objetivos cuya consecución requiere de esfuerzos tanto a nivel regional, nacional, como internacional.

El artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 incide de manera específica en el fomento de las energías alternativas en el sector transporte, que representa un reto y una oportunidad para la automoción. La electrificación del transporte, contribuirá a descarbonizar el sector. En este sentido, se reconoce al transporte eléctrico como uno de los principales medios para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>.

El nuevo marco legislativo 2030, el paquete de Energía Limpia (Paquete de Invierno), establece nuevos retos a nivel europeo, que se traducirán en regulaciones nacionales dirigidas a alcanzar nuevos objetivos más ambiciosos de eficiencia energética, fomento de las energías renovables, reducción de emisiones y fomento de la electromovilidad. La Directiva de Eficiencia Energética en Edificios (Directiva 2018/844), establece el camino hacia un parque inmobiliario con bajas emisiones de carbono, favoreciendo el uso de tecnologías de la información y comunicación y tecnologías inteligentes; o favorece el despliegue de infraestructuras de electromovilidad en todos los edificios, entre otros.

El Título IV de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; establece que las distintas administraciones, también las Entidades Locales, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismo y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>.

El Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Todo este marco de actuación pone de relieve la urgencia de avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible, pero no ignora los retos asociados a dicha transición, entre los que se encuentra el necesario despliegue de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente ordenanza reguladora de movilidad eléctrica tiene

por objeto la regulación de aquellos aspectos directamente relacionados con la implantación de la movilidad eléctrica en el entorno urbano.

Será de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Villanueva del Duque.

Artículo 2. Gestión de la prestación del servicio de la infraestructura de recarga de titularidad municipal

El servicio de gestión de el punto de recarga de titularidad municipal se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y previo cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

**CAPÍTULO II****CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA  
NORMAS DE USO****Artículo 3. Procedimiento de reserva y carga**

El uso de la infraestructura de recarga de titularidad municipal deberá reservarse previamente a través de la aplicación móvil EVcharge (el enlace para acceder a la aplicación es <http://www.etcnic.net/welcome>). El procedimiento para la obtención de autorización se realizará respetando dichos términos y condiciones. Se recomienda que la reserva de uso se realice con la antelación suficiente, cuando el vehículo disponga como mínimo un 20% de batería.

Efectuada la reserva la persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

El tiempo máximo de recarga se establece en 3 horas.

Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aún cuando no se haya completado la carga.

Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

Cuando el vehículo sobrepase durante más de 40 minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser retirado, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de encargados de la Vigilancia Municipal.

El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizado conforme a su finalidad.

La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

CAPÍTULO III  
INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y  
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Los vigilantes municipales será competente de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a los Vigilantes Municipales ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 6. Competencia y procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía o Concejal en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Infracciones

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

Faltas leves.

-Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.

-Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.

-No retirar el vehículo transcurridos cuarenta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.

-No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.

-Cualquier infracción de las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones que puedan ser dictadas en su desarrollo que no se clasifiquen como graves.

Faltas graves.

-Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.

-No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.

-Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

-No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.

-Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

Faltas muy graves.

-Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.

-La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.

-Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del

equipo o instalación del punto de recarga.

-No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.

-Incumplir gravemente las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

-Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.

-No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad; habiendo tenido conocimiento del mismo.

-Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 8. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

-Las infracciones leves se sancionarán con multa de 150,00 euros.

-Las infracciones graves se sancionarán con multa de 350,00 euros.

-Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 700,00 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante 3 meses.

Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 9. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 10. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

CAPÍTULO IV  
PRECIO PÚBLICO

Artículo 11. Precio público

Se establece un precio público por el servicio recarga eléctrica de vehículos en la/s infraestructura/s de recarga de vehículo eléctrico de titularidad del Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

Estarán obligado al pago del presente precio público las personas usuarias que realicen la recarga en el/los punto/s de recarga de titularidad municipal.

Artículo 12. Cuantía

Se establece la siguiente cuantía del precio público.  
Potencia del punto de recarga de hasta 22 kW: 0,24 €/kWh.  
Los presentes precios estarán sujetos a revisión.

#### Artículo 13. Gestión de cobro

El cobro se realizará a través de la aplicación móvil Evcharge mediante tarjeta de crédito.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque y su publicación en el Boletín Oficial de Provincia.

Contra el presente Acuerdo<sup>1</sup>, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(1) Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Villanueva del Duque, 4 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Núm. 2.616/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de mayo de 2022, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y OBRAS (I.C.I.O.), una vez finalizado el plazo de información pública, sin que se haya presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

El acuerdo de aprobación definitiva de publicará en el en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA Nº 3

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del RDL 2/2004.

#### Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Construcción de panteones y mausoleos en cementerios municipales.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendida en los apartados anteriores que requieran licencias de obras o urbanística.

#### Artículo 2º. Sujeto pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entien de por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 4º. Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación:

a) Gozarán de una bonificación en el Impuesto, las Construcciones Instalaciones u Obras en las situaciones señaladas a continuación, que dedicadas a la actividad agrícola-ganadera, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales de fomento de empleo. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

-Instalaciones dedicadas a la actividad agrícola-ganadera construidas con anterioridad a 01 de enero de 2003: Bonificación del 95% en la cuota del Impuesto.

-Instalaciones dedicadas a al actividad agrícola-ganadera construidas con posterioridad a 01 de enero de 2003: Bonificación del 50% en la cuota del Impuesto.

b) Una bonificación de hasta el 80 por ciento a favor de las

construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Artículo 5º. Inspección y Recaudación.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. Con relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas. La Inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad y el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se resolverán en su caso las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el presente Acuerdo<sup>1</sup>, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(1) Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Villanueva del Duque, 4 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

## OTRAS ENTIDADES

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local  
Córdoba**

Núm. 2.661/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes junio del ejercicio 2022, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2019, he acordado por

resolución de fecha 4 de julio de 2022, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Así mismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 15 de julio hasta el 15 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es).

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª PI.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

ATENCIÓN TELEFÓNICA:

957498283

SEDE ELECTRÓNICA:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es)

Córdoba, 6 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

## Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.902/2022

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. ESTIMAR la alegación formulada por doña María Ángeles Jordano Barbudo y aceptar y estimar la adhesión; Aceptar y Estimar la adhesión formulada por don Elías Cubero Sánchez, don Antonio Gaitán Izquierdo y doña Angustias Simón Aznar; Estimar la solicitud de expropiación formulada por don Joaquín Baena González y doña María Dolores Márquez García; y Estimar la oferta de adquisición recogida en la Base 9ª formulada por don Francisco Gómez Algaba y don Rafael Salinas Segura, en el sentido recogido en el Informe que sirve de motivación.

SEGUNDO. APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN Y APROBAR DEFINITIVAMENTE EL Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial "EL ÁNGEL" (PP AN-2) presentada por HARRI HEGOALDE 2, SAU, propiedad que representa más del 50% de la superficie del ámbito.

TERCERO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, así como las modificaciones introducidas en el texto de los Estatutos y Bases de Actuación.

CUARTO. Notificar personalmente a los propietarios afectados, y a quienes se hubieran personado en el expediente, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

QUINTO. Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

SEXTO. Incorporar la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación, como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a su Presidente para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales, y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

SÉPTIMO. Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 1 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis Valdelomar Escribano.

### PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL AN-2 DE CÓRDOBA Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Denominación

1. Para la gestión del Plan Parcial PP AN-2 que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente PGOU de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una Entidad Urbanística Colaboradora que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza ad-

ministrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación Plan Parcial PP AN-2.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo, LOUA), en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos, Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

##### Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, en avenida Gran Capitán nº 46, Planta 2, Oficina 10. CP. 14.006 Córdoba.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 3. Objeto y fines

1. La Junta de Compensación tiene por objeto llevar a cabo la gestión urbanística de la UE del PP AN-2, que comprende la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial mediante el correspondiente proyecto de reparcelación, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el PGOU vigente, a costa de los propietarios afectados según el proyecto de urbanización que se apruebe.

2. Son fines de la Junta de Compensación todos los precisos para el cumplimiento de su objeto social y, entre ellos, sin que supongan limitación, corresponden a la Junta de Compensación los siguientes:

1) Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística, en el Plan Parcial y en el Plan General de Ordenación Urbanística, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar con empresas urbanizadoras en los términos que las Bases de Actuación establecen. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones públicas corresponderá a los propietarios hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, realizando los actos necesarios para que ésta se produzca en los términos del artículo 154 de la LOUA.

3) Solicitar de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, los que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del artículo 129.3.b LOUA como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación. Se solicitará también la reparcelación forzosa de aquellos que no hubieran efectuado alguna de las opciones que establece el artículo 129,3 LOUA.

4) Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5) Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entida-



des Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7) Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones, servicios y dotaciones cuya ejecución esté prevista en el Plan Parcial AN-2 y en el Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo ya urbanizado correspondiente en el que se localice 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio del ámbito o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

9) Convenir y formalizar operaciones de crédito para la urbanización, con o sin garantía hipotecaria sobre los terrenos, o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la cobertura de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, con la garantía de los terrenos incluidos en ella.

10) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística, pudiendo acordar la constitución de las garantías que resulten necesarias para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, con excepción de los bienes del Municipio.

11) Asumir la gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

13) Elaborar e interesar de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación con adjudicación de las parcelas resultantes a favor de la Junta de Compensación, de sus miembros y de las Administraciones Públicas en la medida que corresponda.

14) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios - salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 de la LOUA.

15) Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la LOUA y demás disposiciones aplicables.

16) La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

17) Solicitar al Registro de la Propiedad la constancia, mediante nota marginal, de la afectación de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución, así como la inscripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación una vez aprobado definitivamente éste.

18) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tu-

tela e inspección del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial, los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de un mes durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones, y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 de la LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LOUA.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

i) Acordar la recepción de las obras en los términos de los artículos 153 y 154 LOUA.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### Artículo 5. Delimitación del ámbito territorial

1. El ámbito de actuación de la Junta de Compensación se circunscribe al suelo, comprendido dentro del perímetro definido por el Plan Parcial AN-2, concretamente en la delimitación establecida en el Texto Refundido de aprobación de dicho plan parcial:

- Por el Este, con el límite del Sector del Plan Parcial AN-1.
- Por el Oeste, con fincas de suelo no urbanizable y zona de depósitos de aguas.
- Por el Sur, con camino de conexión con la calle Iglesia.
- Por el Norte, con suelo consolidado de la Barriada de El Ángel y parte del Sector del PP AN-1.

#### Artículo 6. Duración

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

#### Capítulo II

#### De los componentes de la Junta

#### Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del artículo 129.3 LOUA. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación de las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito mediante su adhesión en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, o bien mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del artículo 12 de estos Estatutos.

b) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos de bienes destinados a Sistema General SG EL/EQ SUP-AN.b., adscrito al Sector del PP AN-2 para su obtención.

c) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización de la unidad de actuación, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 165 de Reglamento de Gestión Urbanística.

d) También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General.

e) Cualquier entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito de actuación que generen derecho a aprovechamiento, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y sea o no promotora de la Junta.

#### Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de

la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### Artículo 10. Clases de miembros de la Junta de Compensación

1. Los miembros de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquélla sea más gravosa para unos que para otros propietarios, en virtud de lo preceptuado en el artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Serán miembros fundadores los que, personalmente o debidamente representados, hubiesen firmado el escrito de formalización de la iniciativa regulada en el artículo 130.1 de la LOUA que requiere la presentación, entre otros documentos, de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, constituyéndose en promotores de la Junta de Compensación y que habrán de representar, como mínimo el 50 por ciento de la superficie comprendida en la unidad de ejecución.

#### 3. Miembros adheridos.

A. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución y que, no habiendo participado en la iniciativa, expresen su voluntad de integrarse en la Junta:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación; o,

b) Antes de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, en el plazo que al efecto se fije en la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

B. La incorporación se solicitará, directamente a la Junta de Compensación o a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar expresamente la adhesión a la iniciativa urbanística formulada para la ejecución del planeamiento, Estatutos y Bases de Actuación y restantes documentos aportados con la misma, debiendo aportarse la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante junto con la documentación acreditativa del dominio y cargas sobre aquellas fincas y, en su caso, de la representación ostentada. A los efectos de la adhesión a la Junta de Compensación que, por si misma, no comporta ni prejuzga reconocimiento de derechos a efectos del Proyecto de Reparcelación, podrá presentarse certificación del Registro de la Propiedad, del catastro o de cualquier otro Registro público en el que conste el dominio, el título público o privado de propiedad y, en su defecto, cualquier otro medio que, a criterio de quien lo aporta, sirva para fundamentar la titularidad sobre la finca.

C. Transcurrido el último plazo de incorporación a la Junta los propietarios no adheridos quedarán excluidos de la misma a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación o reparcelación forzosa conforme a lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

D. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. A la finca o fincas que se encontraren en esta situación le serán de aplicación, en el proyecto de reparcelación, las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 12. Transmisión de bienes y derechos. Titularidades especiales

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA, 19 del RD 1093/97 y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten, como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia. Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

7. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal. Esta misma regla se aplicará cuando la situación de cotitularidad se produzca respecto a fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

8. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo

de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

9. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo Rector por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

10. Cuando las fincas pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

11. De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 LOUA, los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán debidamente notificados el proyecto de reparcelación que se elabore, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes durante el periodo de deliberación establecido en dicho precepto normativo.

12. Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el artículo 129.3 de la LOUA o que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica según dispone el artículo 135 del mismo texto legal, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios miembros, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

### Capítulo III

#### De la constitución de la Junta

Artículo 12 BIS. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos quince días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a) Relación de los propietarios adheridos y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

e) Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán con-

sentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores, sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Se trasladará copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al artículo 111 LOUA, en relación con el 27.2 R.G.U.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

#### Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

#### Capítulo IV

#### Derechos y obligaciones de los miembros

#### Artículo 14. Derechos

##### 1. Son Derechos de los miembros:

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. En cuanto a la delegación expresa, ningún propietario representante podrá aportar más de 6 delegaciones de propietarios representados, en el mismo día de la Asamblea. Éstas deberán aportarse con la delegación expresa firmada para la Asamblea de que se trate y copia del DNI en vigor del representado. Con un mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la hora establecida para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria se podrán aportar las representaciones que se deseen, aportando la delegación expresa firmada para la Asamblea de que se trate y copia del DNI en vigor del representado.

b) El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva participación en el total aprovechamiento de la unidad excluido, en su caso, el 10% de cesión al municipio, medida en unidades de aprovechamiento. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas. Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento

general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

c) Presentar proposiciones y sugerencias.

d) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

e) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación. Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

f) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

g) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

h) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

i) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

j) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

2. Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### Artículo 16. Obligaciones

##### 1. Son obligaciones de los miembros las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

Los miembros de la Junta también podrán elegir, mediante aceptación expresa y por escrito y en sustitución de lo recogido en el párrafo anterior, la recepción de escritos mediante dispositivos electrónicos del tipo correo electrónico, mensaje sms o mensajería instantánea tipo WhatsApp, sirviendo éstas últimas como forma de recibir las notificaciones por parte de la Junta de Compensación.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta,

honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el artículo 129.3 LOUA.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

#### Capítulo V

#### Órganos de la Junta de Compensación

##### Artículo 17. Enumeración

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.
- f) El Tesorero.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

a) Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y Tesorero, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b) Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administra-

ción actuante.

En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### Artículo 19. Facultades de la Asamblea

1. Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación. El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) El traslado de domicilio de la Junta Compensación, tal y como se recoge en el artículo 2.2 de estos Estatutos.

l) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

m) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta de Compensación, salvo las indelegables por Ley. Dichas facultades delegables de la Asamblea serán las establecidas en las letras g), k), o) y p) de este artículo 19.

n) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con

las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

#### Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida o mediante alguno de los procedimientos electrónicos señalados, a los miembros de la Junta con al menos diez días hábiles de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### Artículo 21. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que supere el sesenta por ciento del total de las cuotas de participación. La concurrencia a la convocatoria se podrá determinar en la forma de asistencia presencial o telemática, recogiendo expresamente la posibilidad de celebración exclusivamente telemática de Asambleas, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 14.a) de los presentes Estatutos.

#### Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen un porcentaje superior al cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- b) Aprobación del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización, así como la adjudicación de las obras de urbanización en el ámbito de la Junta.
- c) Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordi-

narias.

d) Contratación de créditos o préstamos.

e) Enajenación y gravamen de terrenos.

f) Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

g) Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

h) Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### Artículo 23. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos interventores designados al efecto en la propia sesión que podrán ser miembros del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (39/2015, de 1 de octubre).

5. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso del adherido asistente a la misma, o a partir del día siguiente a la notificación del acta para aquéllos que no hayan asistido a la reunión, si fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo del mismo texto legal.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen

votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

#### DEL CONSEJO RECTOR

##### Artículo 24. Composición y carácter

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. El Consejo estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por un no propietario, careciendo en este caso de voto.

3. El Consejo será elegido por mayoría simple, en la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas, cada candidatura deberá presentar una lista con cada una de las personas que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los dos vocales.

4. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de miembros o ser propuestos por cualquier propietario.

##### Artículo 25. Duración del cargo de Consejero

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

##### Artículo 26. Facultades del Consejo

1. Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los miembros.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

j) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cuales quiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

k) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

l) Formular el Proyecto de Reparcelación.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

#### Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada, burofax o mediante medios telemáticos, en los que quede constancia del envío y de la recepción de la misma, con 5 días hábiles de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar, así como el correspondiente orden del día. La convocatoria podrá determinar la asistencia en forma presencial o telemática, recogiendo expresamente la posibilidad de celebración exclusivamente telemática del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos que representen la mayoría de las cuotas de participación de la entidad y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### Artículo 28. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### DEL PRESIDENTE

##### Artículo 29. Nombramiento

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

##### Artículo 30. Funciones

1. Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

f) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

**DEL VICEPRESIDENTE****Artículo 31. Nombramiento**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

**Artículo 32. Funciones**

1. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.
- c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

**DEL SECRETARIO****Artículo 33. Nombramiento**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

**Artículo 34. Funciones**

1. Son funciones del Secretario:

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, que podrá estar en soporte físico o electrónico, y diligenciado al efecto por el fedatario público.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- e) Notificar a todos los miembros de la Junta y a los órganos urbanísticos competentes, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- f) Llevar un libro registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

g) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación, a excepción de los documentos contables y con trascendencia fiscal que serán custodiados por el Tesorero.

**Artículo 35. Publicidad de los acuerdos del Consejo**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (39/2015 de 1 de octubre), quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

**DEL TESORERO****Artículo 36. Nombramiento**

El Tesorero será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

**Artículo 37. Funciones**

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales.
- b) Llevar y custodiar los libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.
- c) Ejercer, en la forma que el Consejo determine, junto con el Presidente cualesquiera actividades bancarias que exija el funcio-

namiento de la Junta.

d) Elaborar el presupuesto anual de la Junta.

e) Elaborar el Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

f) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

**Capítulo VI****Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas****Artículo 38. Clases**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de incorporación a la Junta.

**Artículo 39. Aportación de los terrenos y derechos**

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan Parcial que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los propietarios pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Artículo 40. Cuotas ordinarias y extraordinarias**

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

**Artículo 41. Cuantía y pago**

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. En todo caso, se determinará el plazo mínimo de un mes para hacer efectivas las cuotas, a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

- a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo inicialmente establecido para el pago.
- b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20% adicional al primer recargo.



Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda principal, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna cuota.

e) En todo caso, no podrá instarse el procedimiento de expropiación o el de apremio por impago de aportaciones, sino transcurrido un mes desde el requerimiento expreso de pago efectuado por los órganos de la Junta de Compensación. Se entenderá válidamente realizado este requerimiento de pago con el intento de notificación enviado al domicilio o dirección electrónica designada por el miembro moroso.

f) El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

g) En todo caso, desde la terminación de período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

#### Artículo 42. De los gastos anticipados

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el artículo 113 LOUA, se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General.

Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del cuatro y medio anual (4,5%), desde el momento del pago hasta su resarcimiento. No vendrán obligados al abono de dicho interés aquellos titulares de suelos de Sistemas Generales que aún no hayan hecho efectivos sus derechos en la Unidad de Ejecución. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

#### Artículo 43. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Tesorero, bajo la inspección del Presidente para la custodia de fondos.

4. La liquidación de las cuentas de la Junta de Compensación correspondientes a cada ejercicio anual habrán de presentarse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que, a dicho efecto, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

#### Capítulo VII

##### Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

#### Artículo 44. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión en las condiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios po-

sesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

#### Artículo 45. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso del adherido asistente a la misma, o a partir del día siguiente a su notificación para aquellos que no hayan asistido a la reunión.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

#### Capítulo VIII

##### Disolución y liquidación de la Junta

#### Artículo 46. Causas de la disolución

1. La disolución de la Junta de Compensación se ajustará al artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística y sólo podrá efectuarse una vez que se hayan suscrito con la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias, y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

2. La solicitud de disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General, una vez que se hayan cumplido los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

3. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

#### Artículo 47. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a la redacción de la liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General. La Administración actuante tramitará la misma de acuerdo con las normas del Proyecto de Reparcelación y lo establecido en la LOUA.

2. La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

3. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

4. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

#### PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL AN-2 DE CÓRDOBA Base 1ª. Ámbito territorial

Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente

con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP AN 2 del Plan General de Ordenación Urbánística de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el sistema de compensación regulado en la LOUA y que regirá, supletoriamente, en lo no previsto en las presentes Bases.

#### Base 2ª. Finalidad de las Bases

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los propietarios de terrenos comprendidos y afectados por la unidad de ejecución, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. derivados del planeamiento que se ejecuta mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación; y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

El establecimiento del sistema de compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística aprobadas por RD 1093/1997, de 4 de julio.

#### Base 3ª. Las Bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los artículos 100 y siguientes LOUA, permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

#### Base 4ª. Obligatoriedad

1. La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Base 5ª. Opciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación

1. Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta

de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b) Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c) Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes Bases.

d) No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3. Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Base 6ª. Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios, así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

Base 7ª. Régimen de los propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación (reparcelados por opción).

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos.

2. Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana.

No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3. El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

4. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

Base 8ª. Régimen de los reparcelados forzosos

1. Los reparcelados forzosos carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual, gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite in-

terno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

#### Base 9ª. Oferta de adquisición

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 7,55 € por metro cuadrado de suelo originario, conforme a la valoración recogida en el Anexo IV del escrito de presentación de la iniciativa.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

#### Base 10ª. Oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento

1. Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan. Conforme al artículo 130.2.A, letra e), de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece una previsión de ratio de canje que, conforme a lo recogido en el Anexo V al escrito de presentación de la iniciativa de las presentes Bases, inicialmente es el resultado de traer una (1) Unidad de aprovechamiento por cada ciento veintinueve euros con sesenta céntimos de euro (129,60 €) de cargas urbanísticas que les corresponda. En el momento de la aprobación del proyecto de reparcelación en el seno de la Junta de Compensación se reajustará el valor de la unidad de aprovechamiento.

La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos de que sea titular, determinada conforme a las Bases de Actuación, las cuales se sustituirán con carácter retroactivo por las de adjudicación con participación en gastos, tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación, también determinadas conforme a las Bases de Actuación.

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en docu-

mento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3. En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

#### Base 11ª. Valoración de fincas aportadas y de la obra de urbanización existente.

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto. En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

#### Base 12ª. Fincas a expropiar y su valoración

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LOUA, la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana.

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

#### Base 13ª. Valoración de los derechos reales sobre las fincas; servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pa-

sarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 1093/97.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 LOUA.

Base 14ª. Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3. Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

4. Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

Base 15ª. Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan –ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte en el plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa por realizar en dinero su aportación, con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación

Base 16ª. Contratación de las obras de urbanización

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, o subasta, excluyendo la adjudicación directa.

El procedimiento de contratación de las obras de urbanización deberá de respetar los principios de publicación y libre concurrencia, requiriéndose asimismo acreditar la solvencia técnica y financiera de las empresas concursantes mediante cualquiera de las formas recogidas en el ordenamiento jurídico. Las empresas licitadoras presentarán su oferta en pliegos cerrados y ante la Mesa de Contratación que se habilitará al efecto, y en la fecha en que por ésta se decida. La Mesa de Contratación, que se regirá respecto a la adopción de acuerdo según las normas del Consejo Rector, estará compuesta por los miembros del Consejo Rector más dos propietarios del resto de terrenos incluidos en el área de reparto. La Mesa de Contratación revisará la documentación entregada y trasladará a la Asamblea General una propuesta, adoptada por unanimidad o mayoría, para la adopción del correspondiente acuerdo de contratación conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3. La elección y adjudicación de las empresas que ejecuten la urbanización se realizará con los requisitos que se determinen por la Asamblea General para la designación del contratista.

4. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

Base 17ª. Plazos y formas de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas (transferencia bancaria) en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento

expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del artículo 41 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

Base 18ª. Reparcelación forzosa o expropiación por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al artículo 135.2 LOUA, respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 41 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el artículo 135 LOUA.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en los números anteriores hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (39/2015, de 1 de octubre).

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 19ª. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

Base 20ª. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de

ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el artículo 153.2 LOUA, la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el artículo 154 LOUA.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el artículo 109 LOUA.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

Base 21ª. Afección real de los terrenos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 LOUA, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 20 del RD 1093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

Base 22ª. Criterios de valoración de las fincas resultantes

Las parcelas resultantes de la ordenación se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación jurídica, características y destino de las edificaciones, según lo establecido en el artículo 102, letra c) de la LOUA.

No se tendrá en cuenta la localización como factor de corrección de la valoración.

Tampoco será el grado de urbanización factor de corrección, por no representar un dato diferencial de beneficios y cargas singularizado.

Base 23ª. Distribución de beneficios y cargas

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Base 24ª. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

4. La reparcelación respetará los criterios de parcela mínima resultantes del Plan Parcial que se ejecuta.

Base 25ª. Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el RD 1093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3. Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Base 26ª. Compensación a metálico en la adjudicación

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana. La concreción definitiva de la cantidad a compensar será valorada y aprobada por la Asamblea General.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Base 27ª. Momento de edificación de los terrenos

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya ad-

quirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y conforme a lo establecido en la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste garantía en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. En el caso de parcelas con edificación terminada y con las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para su utilización, si dicha edificación se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación, y, atendiendo a la realidad de hecho de estas actuaciones irregulares en las que existe una efectiva ocupación del territorio, se podrá autorizar el uso provisional de la misma, de forma anticipada a la recepción, parcial o total, de la urbanización, siempre que se hayan ejecutado los servicios necesarios que garanticen su uso, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

Base 28ª. Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. Tras la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento, la conservación y mantenimiento de la urbanización, incluidas las dotaciones y servicios públicos corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba.

3. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de

cada uno de los adquirentes.

Base 29ª. Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcepción producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2. En caso de que el diez por ciento del aprovechamiento de los terrenos urbanizados, no se pueda concretar en terrenos, se solicitará al Ayuntamiento la posibilidad de monetización del mismo. En este supuesto, la monetización se hará efectiva en la forma y plazos que establezca la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

4. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

---

Núm. 2.678/2022

EXPEDIENTE CB8/2022.

El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 6 de julio de 2022, ha dictado la siguiente Resolución:

"PRIMERO. Aprobar el expediente que tiene por objeto la CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE EDIFICIO SITO EN FINCA ESPECIAL Nº TRES-UNO SUBSECTOR DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SEÑALADO COMO C-1 DEL CONJUNTO URBANÍSTICO SITUADO ENTRE LAS CALLES MÚSICO CRISTÓBAL DE MORALES, VICTORIA KENT, DOLORES IBARRURI Y MARÍA MONTESSORI; MANZANA H DEL PLAN PARCIAL MA-1

DEL PGOU DE CÓRDOBA (FINCA REGISTRAL 59.859) PARA SU EXPLOTACIÓN COMO CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la concesión del uso privativo.

TERCERO. Disponer la apertura de un periodo de información pública del expediente y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, a fin de que los interesados en el expediente puedan examinar el mismo y formular, en su caso, las observaciones y alegaciones que estimen convenientes.

Asimismo, los documentos sometidos a información pública se publicarán, en cumplimiento de los artículos 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en la sede electrónica: <https://www.gmucordoba.es/transparencia>.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a efectos de su ratificación.

El expediente se encuentra en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, sita en Avenida Medina Azahara s/n, expuesto al público para su consulta.

En Córdoba, fecha y firma electrónicas.

EL GERENTE DE LA G.M.U.

(Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2019)

Fdo. Luis Valdelomar Escribano

Córdoba, 7 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente GMU, Luis Valdelomar Escribano.